

ORIGIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 16.

Reemplazos

Como ampliación á la circular de este Gobierno, publicada en el Boletin oficial número 84, correspondiente al dia 15 del corriente mes, referente al ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del año actual, he acordado, con el fin de que este servicio se realice con la precisión y exactitud que su importancia requiere, dictar las prevenciones siguientes:

1. Los Sres. Alcaldes anunciarán inmediatamente al público por medio de bandos ó pregones, que el dia 1. de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso de los mozos en la Caja de Reclutas de esta Zona, citando además personalmente á éstos por medio de cédulas duplicadas en la forma exigida para las demás operaciones del reemplazo; advirtiéndoles, que es voluntaria la asistencia á dicho acto.

2. Los Ayuntamientos deberán nombrar sin excusa alguna un Comisionado, vecino de la localidad ó de esta Capital, para que les represente en el expresado acto, y al efecto se les expedirá la correspondiente credencial.

de relaciones por duplicado, extendidas con sujeción á los modelos adjuntos, tanto de los mozos declarados soldados, como de los exceptuados ó excluidos temporalmente del servicio militar, haciendo constar en ella los que residan en el extranjero y los que se hallen sirviendo personalmente en el Ejército. expresándose en cuanto á éstos el cuerpo y arma á que pertenecen; y por lo que respecta á los primeros, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, tutores ó parientes de los mozos.

4. El ingreso en Caja se verificará precisamente por lista, á presencia de los mozos que voluntariamente quieran asistir; debiendo significar á éstos que no tienen derecho á socorro alguno.

5. La entrega de los pases que la Zona facilitará á los Comisionados, se hará con las formalidades establecidas por el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos.

Guadalajara 23 de Julio de 1904.

José Coello y Perez del Pulgar.

(Véanse los modelos en la plana 2.)

NUM. 17

A fin de cumplimentar lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 29 de Enero de 1903, relativa á la formación de la Estadística industrial de España, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia, contesten al cuestionario que en breve recibirán, con cuantos antecedentes les sean sumi-

Telumeie elines 88

nistrados por los propietarios, particulares ó scciedades, o por los Directores o encargados de toda clase de industrias, devolviéndolos cumplimentados à este Gobierno en el plazo máximo de ocho dias, y caso de no existir ninguna industria en el término municipal de su jurisdicción, lo manifestarán así de oficio, devolviendo intacto el cuestionario á fin de poderlo utilizar para otra localidad.

Al propio tiempo, recomiendo á los Sres. Alcaldes la lectura de la Real orden y bases que encebezan el Cuestionario y la de la Circular é Instrucciones relativas á la formación de la Estadística industrial de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 5 de Mayo último, publicadas en el Boletin oficial de esta fecha, tomando este servicio con todo el interés que su importancia reclama, haciendo que los industriales contesten sencillamente con datos concretos à las diversas preguntas que aquél comprende, en la persuasión de que la misión del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y el fin que se propone, nada tiene que ver con el | ya por expresarlos en términos ambiguos ó con

fisco, sino que, busca el conocimiento del estado actual de la industria y sus necesidades, con el fin de contribuir à su desarrollo y perfeccionamiento. como medio importante de regeneración social.

Guadalejara 27 de Julio de 1904.

El Gobernador.

28 Cranth E

José Coello y Pérez del Pulgar.

DIRECCION GENERAL

de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Resultando del examen de las contestaciones á la información para la Estadística industrial. remitidas por los Alcaldes de los diversos Ayuntamientos de esa provincia, que, en general, no responden à los fines de la Real orden de 29 de Enero de 1903, que encabeza dicho cuestionario, ni á las bases y preguntas que en el mismo se formulan, ya por la omisión de importantes datos,

TERMINO	MUN	CIPAL	DE
		Contract of the Contract of	The state of the s

ob oluci .solunibs solobom s

mos asbibietzo, obsellent son aspoissist e REEMPLAZO DE LUA DE LUA

RELACION duplicada de los mozos de este término municipal que habiendo sido dec'arados Soldados en el citado reemplazo, deben de ingresar como tales en la citada Caja, con expresión de la fecha de su nacimiento, edad cumplida en (a) de de l

Id. del sor- teo Número de orden	19 23 5 2 2	Nombres y dos apellidos de los mozos.	Nombres	FECHA DEL NACIMIENTO	Edad cumplida en la fecha expresada			Alistamiento	
	el sor-		de los padres.	de los mozos.	Años	Meses.	Dias	á que corresponden	Observaciones.
ruq	7 2	los princeros, el pl			(E) 35.1	a lingi	WO:	198	
till	Lat.	na y cumutas mosar o y ceupación hayan tores o parientes de	hoimen na ab	este de este sons official nu-	108	0 11	abs	a public	Gobieru
4 1	taoi	reso en Uaja se verir	garid ".b	tia 15 del cor- es en Caja de	1200	-la	eine	ielor ,se	m stasia
ide	h ; ri	amente quieran asist i éstes que no tienen	ristantev sur	no satual, he ite se straited and an	9 60	p sh	till	le goo .	acordade

(a) 31 de Diciembre del año del reemplazo, ó el día que fije la Superioridad.

Términe municipal de.... Partido de..... Caja de Recluta de

You al on Boistosia al arad

facilitara di 10s Comusionados, se bara con

REEMPLAZO DE la cotano A el ". I sin la enp senogera

tendra lugar el ingreso de los mozos en la RELACION duplicada de los mozos de este término municipal pertenecientes al referido reemplazo, que deben ingresar en la citada Caja, en concepto de Reclutas destinados á la Zona, con expresión de la fecha de su nacimiento, edad cumplida en (a) de ______ de _____ de l_____ y concepto por el que han sido excluídos del servicio activo, á saber:

Número de orden	idem del	Nombres y dos apellidos de los mezos.	Nombres de los padres.		MACIMIENTO mozos 110	Eda en I: ————————————————————————————————————	d complidate ha e presada.	á que	Causa que ha producido la ex- capción.	stobnait se odorb Observaciones
874 2 el 319 114	218 218 218 218 218 218	dres. Alasides do stionerio que en	ero feeha 29 de cación de la Estr se praviencá los contestan al cue a, con cuantos ar	la lor. paña, vincia	te cre-	op son son	sado.		alidad 6 esente en des expedi	A STATE OF THE STA

31 de Diciembre del año del reemplazo, ó el día que fije la Superioridad.

notoria inesactitud, y á fin de poner remedio á tan lamentables deficiencias para que la información sea veraz y completa, como la indole del trabajo

lo reclama, esta Dirección ha acordado:

Primero. Excitar el celo de V. S. al efecto de que por los Aicaldes se empleen todos los medios de que disgonen para el desempeño de esta importante misión, animando, persuadiendo ó amonestando á los industriales todos, seau particulares ó Sociedades, para que coadyuven á esta labor, que ha de redundar en beneficio de la misma industria, y se inspira en elevada idea de regeneración de tan poderoso elemento de riqueza nacional; y conizore ordenous b.

Segundo. Dar las instrucciones que à continuación se expresan, para que con arreglo á ellas, y teniendo presente lo consignado en el cuestio. nario, se practique una detenida revisión de las industrias existentes en cada término municipal y se subsanen todas las deficiencias de omisión, error, etc., que se noten, hasta completar en debida forma la contestación, devolviendola después inmediatamente por conducto de V. S. á este

Centro.

Instrucciones.

1.ª En el estado I, casilla primera, se han de relacionar todas las industrias que existan en la localidad, cualquiera que sea su importancia y producción, teniendo presente que la palabra industria, á los efectos de la presente información, se ha de entender en su acepción más amplia, exceptuando sólo la de compraventa, ó sea el comercio.

Los llamados oficios de albanil, cantero, carpintero, cerrajero, dentista, herrador, herrero, modista, sastre, zapatero, etcétera etc., están dentro de la industria y de todos debe darse cuenta, comprendiendo también la industria de transportes.

En la casilla «Pertenencia» se dirà el nombre del particular, Sociedad ó entida i á quien la industria pertenece y el título ó denominación con que se la conozca; y si fuera de extranjeros, se ex-

presará su nacionalidad.

2.ª Estado II. Este estado, así como todos los demás del I al XIV inclusive, están en intima relación unos con otros, de tal modo, que los datos que en ellos se han de consignar deberán ser los relativos à las industrias que se hayan inscrito en el primer estado.

La consignación de dates que correspondan á cada industria se efectuara en el mismo orden correlativo en que se hayan colocado en el estado I, y debe hacerse siempre la oportuna indicación

de la industria à que se refieran.

En la casilla «Formas de adquirirlas» se debe contestar si son de la propia cosecha, por prestación, por compra directa o por medio de comisionistas, etc.

En la casilla «Medio de transformarlas» se ha de expresar, no sólo la forma, si no tombién la clase da máquinas ó útiles en general que para

e'lo se empleen.

3ª En el estado III, cuando de fuerza hidráulica se trate y no se conozca el número de caballos que se utilizan, se dirá aproximadamente la cantidad de agua por segundo y la altura del salto.

En todo caso, se citará la corriente de que el

agua procede.

4. En el estado IV se ha de expresar la cantidad de materia que cada industria produce, tomando esta palabra en el sentido de lo que elabo-

ra o trabaja, y no en el del rendimiento pecuniario que reporte; así, por ejemplo, en una fábrica de harinas sera la cantidad de harina fabricada en un año.

Cuando la industria lleve menos de cinco años de trabajo se consignará igualmente la producción, pero en la casilla de «Observaciones» se di-

rá el tiempo que lleva funcionando.

5. En el estado VIII, al consignar el precio de la unidad de fuerza, tengase presente que es necesario anadir el tiempo al cual se refiere; así por ejemplo se dirá: caballo-hora, tal precio.

6. En el estado IX, si no se conoce el coste de elaboración, se expresará el precio á que se ven-

den los productos.

Cuando las primeras materias sean aportadas por otros dueños se dirá el tanto que el industrial cobra por la elaboración, ó sea la maquila, como de antiguo se designa en algunas industrias.

6.ª Tanto la producción como los precios (estados IV, VII, VIII y IX), son esencialmente variables, y por lo mismo interesa conocerlos en cada tiempo; así que deberán expresarse los que sean en la actualidad, exacta ó aproximadamente, paro en términos concretos, porque decir variable equivale à no contestar à la pregunta.

Si la unidad de medida usada en el país es del sistema antiguo, indíquese su equivalencia en

el métrico decimal.

8. Como en toda industria fabril hay necesariamente primera ó primeras materias y producto ó productos obtenidos, no puede prescindirse de contestar à las preguntas sobre estos extremos, pretextando que no existen primeras materias ni productos obtenidos.

9.ª Debe tenerse presente que, según se indica en la Instrucción segunda, el exceso o defecto de producción, porque se pregunta en el estado X, no es por el general de la localidad, sino exclusivamente por el relativo à las industrias que se hayan

consignado en el cuestionario.

10.ª En el estado XII se expresará el número de operarios por cada industria, y no en conjunto. advirtiendo que la palabra «operario» se toma en toda su amplitud, ó sea, que se han de consignar todos los que se ocupan, obran ó trabajan, ya lo efectuen por cuenta propia ó perciban una retribución ó salario, si bien se ha de especificar si son Directores, encargados, maestros, capataces, maquinistas o simplemente obreros.

Madrid 5 de Mayo de 1904. - El Director general, José del Prado Palacio. - Sr. Gubernador civil

de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL

ON " or least the Wood of Street and Committee of the Com La Comisión provincial, por acuerdo de 22 del corriente mes, dispuso se saque à pública subasta la obra de reconstrucción de un puente de piedra sobre el rio Dulce, en el término municipal de

Pelegrina. Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, á fin de oir las reclamaciones que se produzcan contra la subasta de dicha obra, fijando al efecto el plazo de diez dias. que empezará à contarse desde el día siguiente al en que aparezos inserto este anuncio en el Boletin oficial.
Guadalajara 26 de Julio de 1904.—El Vicepre-

sidente, Venancio Corral.-El Secretario, Luis

Garcia del Val. des anti offe de la conservar

CALAMIDADES.

Presentada por los Ayuntamientos de los pueblos de Turmiel, La Mierla, Mazuecos y Ujados, la solicitud de perdón de contribuciones por las tormentas que descargaron en sus términos en el mes de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles que el importe del perdon que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será como la Ley previene á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara. 26 de Julio de 1904. - El Vicepre-

sidente, Venancio Corral.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

NOTIFICACIÓN

En atención á no haber presentado en esta Administración por los Arrendatarios del impuesto de Consumos de los pueblos de Marchamalo y Retiendas, D. Apolinar Aznal y D. Galo Robledillo, respectivamente, los oportunos estados de especies de Consumos adeudadas correspondientes à los meses de Enero á Junio del año actual, no obstante de las reiteradas excitaciones que al efecto les fueron dirigidas, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de esta fecha, se ha servido decretar la exacción de la multa de 25 pesetas con la que fueron conminados por Circular inserta en el Boletin oficial núm. 76, correspoddiente al dia 27 de Junio próximo pasado, de conformidad á lo dispuesto en el apartado 3º del art. 18 del vigente Reglamento del citado impuesto de Consumos, la que desde luego harán efectiva en la forma ordinaria de los apremios administrativos por débitos á la Hacienda; advirtiéndoles, que si á pesar de la responsabilidad impuesta no cumplimentan el mencionado servicio en plazo improrrogable de quinto dia, remitiendo á esta Administración los referidos estados por duplicado, según está prevenido, se procederá á la expedición de los oportunos nombramientos de Comisionados especiales, á fin de que por los mismos sea evacuado tan recomendado servicio á costa de los subsodidhos arrendatarios.

Guadalajara 22 Julio de 1904.—El Administra-

dor de Hacienda, Antonio Campos.

Regimiento infanteria de Wad-Ras, n.º 50

Don Manuel Sainz Perez, 2.º Teniente del Regimiento infantería de Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente seguido contra León Delgado Moya, por haber faltado al acto de concentración al ser llamado á las filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á León Delgado Moya, hijo de Mariano y Ana, natural de Traid, provincia de Guadalajara, soltero, de 21 de edad y recluta por el cupo de su pueblo en el reemplazo del año 1902, cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta dias, á contar del de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Guadalajara, comparezca ante mi en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de Mendigorría, en Alcalá de Henares, à fin de responder à los cargos que le resultan de dicho expediente; caso contrario, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y por mi parte suplico de todas las Autoridades, procedan á la busca y captura del referido individuo, y una vez habido sea conducido á este Juzgado, pues así está acordado.

Dado en Alcalá de Henares à 19 de Julio de

1904.-Manuel Sainz.

ESTABLES.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se hallará vacante por terminación de contrato con el actual, la plaza de Profesor de Medicina y Cirujia de este pueblo y su anejo Turmiel, distante 3 kilómetros de buen camino; la dotación que percibirá el que sea agraciado será 120 pesetas por la Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos, y 280 fanegas de trigo puro cobradas por el Profesor en la recolec. ción de cereales de 1905, respondiéndole al pago de ambas sumas los Ayuntamientos respectivos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldia

hasta el día 20 de Agosto próximo.

Establés 23 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan

Sanz.

LARANUEVA.

Los vecinos y propietarios de este pueblo, de acuerdo con el Ayuntamiento, ceden desde este día, las vegas y demás terrenos de su propiedad al Sr. D. Francisco Gutierrez y Llorente, para la caza de codorniz, durante la temporada, prohibiéndose cazar en ellos á toda otra persona que por dicho señor no se halle debidamente autorizada.

Laranueva 23 de Julio de 1904.—El Alcalde,

Pedro Cerrada.

DESCRIPTION

JUZGADO DE INSTRUCCION DE PIEDRABUENA

D. Ramón Recuero Medrano, Juez de instrucción de Piedrabuena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Concepción Yela, cuya edad, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez dias, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, à responder à los cargos que le resultan en la causa que se instruyo por estafa, apercibida, que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. To all signate de la contra

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de Policia judicial, procedan á la busca de citada pesona y caso de ser habida, la pongan á mi disposición en

este Juzgado.

Piedrabuena 20 de Julio de 1904.—Ramón Recuero.—Enrique Tarrasa.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO: Ou v esert es and

Este año como los anteriores, quedan acotadas para la caza de codornices las vegas de Estriégana y Sauca, bajo la custodia del Guarda jurado Juan Anton Fresno; lo que se hace saber al publico por este anuncio.

Sigüenza 26 de Julio de 1904.—Pedro Moreno.

Guadalajara. Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.